

# **BOLETÍN TRIBUTARIO**

## **ENERO 2026**



## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	4
<b>I. LEY NO. 1705 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026.....</b>	5
<b>II. DECRETO SUPREMO NO. 5503.....</b>	6
1. Contexto general del Decreto Supremo.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>II.1. NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.....</b>	7
2. Incentivos tributarios para la regularización y repatriación de capitales.....	7
<b>III. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....</b>	17
1. Gobierno Central.....	17
1.1. Ampliación del diferimiento del Gravamen Arancelario para la importación de maíz duro amarillo. Decreto Supremo N° 5508, de 22 de diciembre de 2025. ....	17
2. Cámara de Diputados.....	17
2.1. Proyecto de Ley de exenciones tributarias para mayores de 60 Años. Proyecto de Ley PL-059/2025-2026, presentado el 1 de diciembre de 2025. ....	17
2.2. Proyecto de Ley excepcional de regularización tributaria – Perdonazo Tributario 2026. Proyecto de Ley No. 072/2025-2026, presentado el 03 de diciembre de 2025. ....	18
2.3. Proyecto de Ley de modificación parcial del Código Tributario Boliviano. Proyecto de Ley No. 080/2025-2026, presentado el 03 de diciembre de 2025. ....	19
2.4. Proyecto de Ley de emergencia de liberación tributaria a costo cero para la importación y comercialización de harina y otros insumos necesarios para la elaboración del pan. Proyecto de Ley PL-087/2025-2026, presentado el 11 de diciembre de 2025. ....	19
3. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	20
3.1. Aprobación de nuevo Arancel Aduanero de Importaciones 2026. Resolución Ministerial No. 557, de 31 de diciembre de 2025.....	20
4. Servicio de Impuestos Nacionales.....	21
4.1. Actualización de la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la gestión 2026. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000047, de 18 de diciembre de 2025. ....	21
4.2. Prórroga para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con YPFB. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000048, de 18 de diciembre de 2025 .....	21
4.3. Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos – Gestión 2026. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000049, de 18 de diciembre de 2025. 22	22

4.4. Actualización de importes del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000050, de 18 de diciembre de 2025....	23
4.5. Actualización del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) para la gestión 20026. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000051, de 18 de diciembre de 2025.....	24
4.6. Reglamento para la reactivación económica y desregulación Productiva. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000052, de 24 de diciembre de 2025.....	24
4.7. Prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000053, de 30 de diciembre de 2025.....	25
<b>5. Entidades Territoriales Autónomas .....</b>	<b>25</b>
Gobierno Departamental de Santa Cruz .....	25
5.1. Perdonazo Tributario Departamental. Ley Departamental N° 403, de 19 de diciembre de 2025. 25	
<b>IV. NOVEDADES ADUANERAS.....</b>	<b>26</b>
6. Aduana Nacional (AN) .....	26
6.1. Ampliación del plazo del reglamento de verificación de vehículos nacionalizados de transporte de carga y/o pasajeros. Resolución de Directorio 01-087-25, de 23 de diciembre de 2025. 26	
6.2. Tercera versión del reglamento para la acción de repetición por conceptos tributarios. Resolución de Directorio 01-088-25, de 23 de diciembre de 2025. ....27	
<b>V. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES .....</b>	<b>29</b>

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Durante diciembre de 2025, la Asamblea Legislativa Plurinacional promulgó la Ley N°1705 que pone en vigencia el nuevo Presupuesto General del Estado para la Gestión 2026. Asimismo, el gobierno central formalizó sus primeras medidas económicas a través del Decreto Supremo N°. 5503.

De igual forma, destacamos las siguientes novedades:

→ En la Cámara de Diputados se encuentran en tratamiento los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley PL-059/2025-2026, de exenciones tributarias para mayores de 60 años, que tiene como objetivo establecer reducciones impositivas diferenciadas en favor de las personas adultas mayores.
- Proyecto de Ley N°. 072/2025-2026, que permite la reducción de intereses, multas y sanciones para la cancelación de obligaciones tributarias vencidas.
- Proyecto de Ley N°. 080/2025-2026, que pretende modificar el Código Tributario Boliviano.
- Proyecto de Ley PL-087/2025-2026, que elimina temporalmente la carga tributaria y arancelaria aplicable a dichos productos relacionados a la importación y comercialización de harina y otros insumos para la elaboración del pan.

→ El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el nuevo Arancel Aduanero de Importaciones 2026.

→ El Servicio de Impuestos Nacionales emitió las siguientes disposiciones:

- Actualización de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.
- Prórroga para la presentación de declaraciones juradas y el pago de impuestos de liquidación periódica mensual correspondientes a la gestión 2026, aplicables a YPFB y a empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes.
- Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos.
- Actualización del monto del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.
- Actualización de los importes del IUE aplicables a personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga.
- Ampliación del plazo para el pago del RAU y tramitación del Certificado de No Imponibilidad correspondientes a la gestión 2024.
- Reglamento para la aplicación de los incentivos tributarios establecidos en el Decreto Supremo N° 5503.

→ En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas, el Gobierno Departamental de Santa Cruz emitió un perdonazo tributario, con vigencia hasta el 30 de enero de 2026.

→ La Aduana Nacional publicó las siguientes Resoluciones:

- Prórroga de la vigencia del Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Pasajeros.
- Tercera Versión del Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios.

## I. LEY NO. 1705 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026

---

El 31 de octubre de 2025, el anterior presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Arce Catacora, presentó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley N° 049/2025-2026 del Presupuesto General del Estado para la gestión fiscal 2026.

Al respecto, el artículo 158, parágrafo I, numeral 11 de la Constitución Política del Estado (CPE) dispone que, presentado el Proyecto de Ley del Presupuesto, la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) cuenta con un plazo de sesenta (60) días para su tratamiento, de no ser aprobado dentro de ese término, el proyecto se tendrá por aprobado.

Debido a que el Proyecto de Ley no fue aprobado dentro del plazo de sesenta (60) días después de su presentación, el 31 de diciembre de 2025, la ALP promulgó la Ley N° 1705, que aprueba el Presupuesto General de Estado para la gestión fiscal 2026. Esta es la tercera gestión consecutiva en la que la Ley de Presupuesto entra en vigor por vencimiento del plazo de su tratamiento en la ALP.

En ese sentido, el Presupuesto Agregado para el 2026 es de Bs. 377.836.882.810 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos diez 00/100 Bolivianos), mientras que el Presupuesto Consolidado asciende a la suma de Bs 298.331.567.707 (doscientos noventa y ocho mil trescientos treinta y un millones quinientos sesenta y siete mil setecientos siete 00/100 Bolivianos).

La nueva Ley autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar operaciones de deuda pública eterna en mercados de capital externos por un monto de hasta USD 3.500.000.000 (tres mil quinientos millones de dólares) para apoyo presupuestario o manejo de pasivos. Al respecto, los intereses y ganancias de capital generados por las operaciones de deuda pública externa mencionadas estarán exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Asimismo, la Ley No.1705 contiene las siguientes disposiciones:

- ➔ Autoriza la suscripción de un aditivo al contrato de reestructuración de deuda con Brasil, reconociendo un perdón de intereses por un valor aproximado de USD 77,1 millones.
- ➔ Faculta al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario en condiciones concesionales a favor del Tesoro General de la Nación (TGN), destinado a financiar obligaciones de corto plazo contraídas durante la gestión 2025, autorizándose para este efecto la emisión de Bonos del Tesoro no negociables como mecanismo de garantía del financiamiento.
- ➔ Autoriza a los gobiernos autónomos departamentales a financiar el bono de vacunación para el personal de salud involucrado en campañas.
- ➔ Habilita a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias internas para el pago de vacaciones no utilizadas sin afectar la inversión pública.

- ➔ Contempla una disposición transitoria que faculta la restitución de excedentes de un fideicomiso al TGN e incluye la derogación de normas presupuestarias contrarias, y se otorga al Órgano Ejecutivo la potestad de reglamentar la Ley mediante Decreto Supremo.

Es relevante resaltar que el presidente Rodrigo Paz anunció en noviembre de 2025 políticas económicas orientadas a reducir el gasto público en alrededor de 30% para 2026 y eliminar el Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y el Impuesto al Juego (IJ). Asimismo, se anunciaron medidas que incluían el incremento del salario mínimo nacional a Bs. 3.300 y mecanismos de pago prioritario de obligaciones atrasadas a proveedores. Sin embargo, identificamos que las medidas anunciadas no se materializaron dentro de la Ley N° 1705.

## II. DECRETO SUPREMO NO. 5503

---

El Decreto Supremo N° 5503 será abrogado con la publicación del nuevo Decreto Supremo No. 5516. No obstante, corresponde informar que las medidas previstas en el Decreto Supremo No. 5503 del 17 estuvieron vigentes desde el 17 de diciembre de 2025 hasta la publicación del Decreto Supremo No. 5516 consiste en lo siguiente:

El DS 5503 formalizaba las primeras medidas del nuevo gobierno en un escenario de emergencia económica, financiera, energética y social. El paquete buscaba atraer inversión, reactivar la producción y ampliar la base tributaria mediante incentivos tributarios y aduaneros que mejoran liquidez, simplifican cumplimiento y promueven la formalización.

- Cuadro de medidas tributarias y aduaneras.

Bloque	Medidas
Regularización y repatriación de capitales	Declaración de activos no registrados y repatriación de divisas con tasas reducidas y confidencialidad
Gestión tributaria empresarial	Depreciación acelerada 2026, previsiones excepcionales por incobrables, aportes patronales como pago a cuenta del IVA, prescripción de intereses y sanciones, ajustes por SMN en RC-IVA
Beneficios fiscales para profesionales independientes	Descargo íntegro del crédito fiscal IVA y bonificación vinculada a compras de producción nacional
Nuevo régimen tributario para emprendedores	Régimen simplificado con tasa reducida y declaración única, puente al Régimen General
Medidas para la gestión aduanera de las empresas	GA 0% para maquinaria/insumos definidos y facilidades de pago del IVA Importaciones/GA

## II.1. Nuevas medidas tributarias y aduaneras

### 1. Incentivos tributarios para la regularización y repatriación de capitales.

#### a. Incentivo.

Régimen extraordinario que permite regularizar y repatriar activos no declarados con alícuotas reducidas (0% si las divisas permanecen igual o más de 24 meses o se invierten productivamente; 5% si salen antes), bajo confidencialidad y sin sanciones accesorias por falta de declaración. (Operativa sujeta a reglamentación MEFP/SIN).

#### b. Objeto.

Promover la entrada y permanencia de divisas en el sistema financiero nacional mediante la regularización y repatriación voluntaria de activos no registrados, bajo confidencialidad y excluyendo recursos vinculados a delitos.

#### c. Alcance.

##### - Sujetos:

- Personas naturales con patrimonio en el exterior no declarado (p. ej., potencial alcance IGF).
- Personas jurídicas bolivianas con activos no declarados (incluye cuentas en el exterior y operaciones vinculadas).

##### - Bienes y activos:

- Patrimonio no declarado (IGF).
- Cuentas/activos en el exterior de PJ no declarados.
- Bienes/mercancías sin tramitación aduanera ni declaración tributaria.
- Fondos en moneda extranjera legalmente mantenidos en el exterior (repatriación sujeta a reglamentación específica).

#### d. Presupuestos y condiciones (alícuotas)

Alícuotas aplicables entre 0% y 5%, según condiciones:

Escenario	Condición	Alícuota
Permanencia/Inversión productiva	Divisas repatriadas que permanezcan al menos 24 meses continuos en el sistema financiero nacional, o que se destinen de manera directa a inversión productiva (adquisición de activos fijos,	0%

	ampliación o modernización de capacidad instalada, infraestructura, energía, minería, agroindustria, manufactura y capital de trabajo formal).	
Salida anticipada	Divisas retiradas/transferidas al exterior o desafectadas del sistema financiero antes de 24 meses	5%

- **Confidencialidad.**

La información declarada tendrá carácter estrictamente confidencial y se utilizará con fines tributarios, financieros y estadísticos.

- **Efectos de la regularización y repatriación.**

La regularización no generará:

- Infracciones por omisión de registro o declaración.
- Accesorios derivados exclusivamente de la falta de declaración.
- Sanciones por incumplimiento de deberes informativos.

No alcanza al pago del tributo principal omitido, en caso de corresponder.

- **Vigencia temporal.**

Régimen extraordinario y temporal. Su vigencia y operatividad dependen de la reglamentación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y del SIN. No contempla prórroga automática.

## 2. Beneficios e incentivos que alcanzan a la gestión tributaria de las empresas.

### Depreciación acelerada de activos fijos.

#### a. Criterios generales.

A efectos tributarios, para determinar la utilidad neta imponible del IUE se considera la utilidad de los Estados Financieros elaborados bajo Normas de Contabilidad y los ajustes tributarios aplicables, entre ellos la depreciación de activos fijos.

A efectos contables, la depreciación se define por la vida útil y el método contable; a efectos tributarios, se rige por criterios sobre costo depreciable (adquisición/producción) y porcentajes de vida útil establecidos por la normativa.

#### DS 24051 (Reglamento del IUE) contempla:

- Inicio de la depreciación y criterios de prorrato.

- Tratamientos específicos para distribución de películas, minería, energía eléctrica, telecomunicaciones, hidrocarburos.
- Depreciación acumulada, revalúos técnicos y reparaciones ordinarias.

**Nota:** Cualquier modificación de criterios de depreciación debe ser comunicada a la Administración Tributaria.

#### b. Objeto

Introducir un mecanismo alternativo, voluntario y temporal de depreciación acelerada aplicable solo a activos fijos adquiridos durante la gestión 2026 (DS 5503).

#### c. Sujetos y activos alcanzados

- **Sujetos:** Todas las empresas, excepto extractivas mineras e hidrocarburíferas (por normativa sectorial específica).
- **Activos:** Activos fijos adquiridos en 2026. No aplica a activos previos.

#### d. Incentivo y condiciones de aplicación

El incentivo consiste en un método voluntario de depreciación acelerada aplicable a activos fijos adquiridos durante la gestión 2026, y propone la reducción del 50 % de la vida útil considerando los siguientes aspectos y requisitos:

Aspectos	Desarrollo
Inicio de depreciación	Desde que el activo entra en uso, hasta su total agotamiento.
Incentivo	-50% de la vida útil del Anexo (art. 22, DS 24051).
Comunicación al SIN	Formulario 605 + EEFF digitales y Anexos Tributarios.
Impacto en EEFF	Debe reportarse expresamente en Notas a los EEFF de la gestión 2025.
Reglamentación	RND No. 102500000052

### 3.1. Deducibilidad excepcional de previsiones por incobrables – Gestión 2025.

#### a. Criterios generales.

Para la determinación de la utilidad neta imponible del IUE serán deducibles las previsiones por créditos incobrables que cumplan:

- Registro contable vigente.
- Origen en operaciones del giro de la empresa.
- Créditos incobrables justificados y reales.
- Observancia del % promedio de incobrables justificados y reales de las 3 últimas gestiones.
- **Cálculo del % promedio de incobrables (referencial):**

(%) Promedio de créditos incobrables justificados y reales	Suma de créditos incobrables reales de los 3 últimos años x 100 Suma de los saldos de créditos al final de cada una de las últimas 3 gestiones
--	---

El importe sujeto a deducción en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión.

Importe sujeto a deducción	Promedio (%) x Saldo de crédito existente al finalizar la gestión
----------------------------	---

#### b. Objeto.

Implementar un criterio especial para estimar el promedio aplicable a la deducibilidad de la provisión por incobrables.

#### c. Sujetos alcanzados.

Todas las empresas alcanzadas por el IUE.

#### d. Incentivo.

Para la gestión 2025, el contribuyente podrá utilizar un criterio alternativo para determinar el porcentaje de incobrabilidad a efectos de deducir previsiones:

- Créditos incobrables reales de 2025, o
- 60% de los créditos incobrables reales de 2026, el que resulte mayor.

#### e. Condiciones para aplicar el incentivo

- Aplica y produce efectos en el IUE de la gestión 2025.
- No requiere reglamentación específica adicional.
- El criterio del 60% de 2026 no es aplicable a 2025; se aplicará desde 2026.

### 3.2. Cálculo de aportes patronales como pagos a cuenta del IVA.

#### a. Criterios generales

Incentivo orientado a la contratación formal que permite computar como pago a cuenta del IVA el 50% de los aportes patronales efectivamente pagados, bajo condiciones específicas.

#### b. Sujetos alcanzados

Contribuyentes del IVA que incrementen planilla mediante nuevas contrataciones formales.

#### c. Incentivo

El 50% de los aportes patronales pagados puede imputarse como pago a cuenta del IVA, solo cuando la declaración jurada (Form. 200) arroje saldo a favor del fisco.

- Aportes computables:

Concepto	Tasa
Seguridad Social Obligatorio a Corto Plazo	10%
Apunte Patronal Vivienda	2%
Prima por riesgo profesional	1,71%

- Límite individual:

Para trabajadores que perciban hasta 4 SMN (Bs 13.200).

d. Condiciones para la aplicación

- Nuevas contrataciones realizadas entre 18/12/2025 y 31/03/2026.
- Homologación de contratos ante el Ministerio de Trabajo.
- Aportes efectivamente pagados (SSO corto plazo, vivienda, riesgo profesional) en el mismo periodo fiscal del IVA declarado.
- Aplicación solo cuando el Form. 200 determine saldo a favor del fisco.
- Sin arrastre de saldos: el mecanismo no genera crédito fiscal y no se traslada a periodos posteriores.
- Respaldo documental: conservar planillas, comprobantes y registros de contratación para control posterior del SIN.

e. Vigencia

El incentivo estaba vigente hasta el 31/12/2026.

**3. Beneficios e incentivos tributarios que alcanzan a la gestión tributaria de las personas naturales.**

a. Objeto.

Promover la equidad tributaria para profesionales independientes mediante:

- El cómputo íntegro del crédito fiscal IVA en sus declaraciones, y
- Una bonificación adicional del 20% del crédito fiscal IVA por compras de productos nacionales (impulso al consumo local formal).

b. Sujetos alcanzados.

- Personas naturales que ejercen profesiones liberales, oficios u actividades independientes sujetas al IVA y al RC-IVA.
- Trabajadores dependientes (para el incentivo vinculado al RC-IVA).

c. Incentivos.

- Cálculo íntegro del crédito fiscal IVA.
- Cálculo adicional del 20% del crédito fiscal IVA por compras de productos nacionales.
- Cálculo íntegro del crédito fiscal IVA.

Permite descargar el 100% del crédito fiscal IVA contenido en todas las facturas, eliminando las restricciones de vinculación.

Las facturas pueden corresponder a gastos personales o vinculados a la actividad, siempre que cumplan requisitos formales (emisión electrónica o dosificada, glosa, datos del comprador, bancarización si corresponde y demás requisitos vigentes).

- Cálculo adicional del 20% del crédito fiscal IVA por compras de productos nacionales.

Permite computar, como pago a cuenta del RC-IVA, un 20% adicional del crédito fiscal IVA contenido en facturas por productos hechos en Bolivia, aplicable a profesionales independientes y trabajadores dependientes sujetos al RC-IVA.

- No genera saldos a favor, no es acumulable y no modifica el crédito fiscal del IVA.
- El crédito total por compras de productos nacionales equivale a 15,6% del precio neto de venta (13% de IVA + 20% adicional sobre ese crédito).

Cuadro comparativo de incentivos

Incentivo	Descripción	Alcance
Cálculo del 100% del crédito fiscal	Uso íntegro del crédito fiscal IVA sin necesidad de vinculación directa	IVA – Profesionales independientes
+20% del crédito fiscal (productos nacionales)	Pago a cuenta del RC-IVA equivalente al 20% adicional del crédito fiscal por compras nacionales	RC-IVA – Profesionales independientes y dependientes

#### d. Condiciones para aplicar los incentivos.

- Facturas válidas y vigentes que cumplan normativa de facturación.
- Declaración correcta del crédito fiscal en los formularios correspondientes (Form. 200 para IVA; Form. 610 para RC-IVA).
- Homologación/clasificación en SIAT de las compras de productos nacionales para acceder al +20%.
- Diferenciar las facturas destinadas a IVA y a RC-IVA (evitar doble apropiación del mismo crédito, el SIAT no controla automáticamente esta duplicidad).

### 4. Incentivo tributario transversal – Prescripción extraordinaria de intereses y sanciones tributarias.

#### a. Objeto

Declarar de oficio la prescripción de intereses y multas correspondientes a obligaciones tributarias pendientes de pago cuyos hechos generadores se hayan perfeccionado hasta el 31/10/2025.

#### b. Sujetos alcanzados

Todo contribuyente (persona natural o jurídica) con obligaciones tributarias pendientes de pago cuyo hecho generador se perfeccionó hasta el 31/10/2025.

#### c. Incentivo

Prescripción automática, excepcional, extraordinaria y definitiva de:

- Intereses de la deuda tributaria.
- Sanciones administrativas vinculadas a la obligación.
- Composición de la deuda y alcance de la medida

Componente	Descripción	Alcance de la medida
Tributo Omitido (T.O.)	Obligación tributaria principal derivada del hecho generador.	No alcanza
Multa por omisión de pago (60% del T.O.)	Sanción por incumplimiento de la obligación de pago.	Si alcanza
Intereses	4% anual los primeros 5 años, 6% anual del 6. <sup>º</sup> al 7. <sup>º</sup> año, 10% anual desde el 8. <sup>º</sup> año en adelante. Se calculan sobre el T.O.	Si alcanza
Mantenimiento de valor	Ajuste según UFV para preservar el poder adquisitivo.	No alcanza

- Sanciones administrativas incluidas (prescriben):

- Registro de Contribuyentes.
- Presentación de declaraciones juradas.
- Registro y envío del Libro de Compras y Ventas.
- Bancarización.
- Formulario 110 y agentes de retención.
- Presentación de Estados Financieros.
- Información de precios de transferencia.

#### d. Condiciones para la aplicación

No alcanza a obligaciones:

- Impugnadas en procesos judiciales.
- En etapa de ejecución tributaria (coactiva o remate).
- Derivadas de retenciones no pagadas.
- Vinculadas a delitos tributarios.

**Efecto adicional:** la prescripción de intereses y sanciones no da lugar a repetición.

#### e. Implementación

- La prescripción se declara automáticamente, sin solicitud del contribuyente.
- El SIN debe parametrizar sus sistemas para aplicar la prescripción de oficio.

### 5. Incentivo tributario para emprendedores.

#### a. Objeto

Régimen especial y transitorio que ofrece una opción intermedia de formalidad mediante la simplificación de obligaciones fiscales y reducción de carga administrativa en etapas iniciales. Consolida el pago de IVA, IT e IUE en un monotributo único.

#### b. Sujetos alcanzados

- Nuevas empresas unipersonales inscritas en el Registro de Comercio.
- Profesionales independientes.
- Empresas unipersonales o profesionales independientes con ventas brutas anuales < Bs 250.000 en los últimos dos años (migración voluntaria).
- Contribuyentes de regímenes especiales que migren voluntariamente y se dediquen a actividades productivas manufactureras o de servicios.

#### - Exclusiones:

- Actividades extractivas.
- Comisionistas o consignatarios.
- Productores de bienes sujetos al ICE.
- Quienes exploten derechos.
- Quienes alquilen bienes muebles o inmuebles.

#### c. Incentivo (características principales)

- **Monotributo bimestral:** 5% de las ventas brutas, consolidando IVA + IT + IUE.
- **Facturación:** las facturas emitidas permiten computar 5% del precio de venta como pago a cuenta del IVA o RC-IVA, según corresponda.
- **Crédito fiscal acumulado (compras):** puede acumularse y computarse cuando el contribuyente migre al Régimen General.
- **Sucursales:** hasta dos (2).
- **Medios de pago:** aceptación obligatoria de instrumentos electrónicos.
- **Migración automática al Régimen General:** al superar Bs 250.000 de ventas brutas anuales o al cumplir 3 años desde la inscripción en SIETE-RG.

#### d. Condiciones para aplicar el incentivo (inscripción)

Presentar ante el SIN:

- Matrícula de Comercio (empresas unipersonales).
- Documento oficial que acredite la condición de profesional independiente (si corresponde).
- Aviso de Cobranza de Luz.
- Croquis del domicilio.
- Acreditación de aceptación de medios electrónicos de pago.
- No tener facturación mayor a Bs 250.000 en la gestión anterior.
  
- Cuadro resumen

Parámetro	Valor/ Condición
Naturaleza del régimen	Especial, transitorio, monotributo
Periodicidad y base	Bimestral — 5% sobre ventas brutas
Impuestos consolidados	IVA, IT, IUE
Pago a cuenta vía factura	5% del precio de venta (IVA/RC-IVA)
Crédito fiscal de compras	Acumulable y utilizable al migrar al Régimen General
Sucursales	Hasta 2
Medios de pago	Obligatoria la aceptación de pagos electrónicos
Migración automática	Mayor a Bs 250.000 ventas/año o 3 años en SIETE-RG
Umbral de acceso	Menor o igual a Bs 250.000

## 6. Facilidades de pago para tributos aduaneros (IVA Importaciones y GA).

### a. Objeto

Permitir el diferimiento del pago de tributos aduaneros que normalmente se cancelan al despacho—específicamente IVA Importaciones y Gravamen Arancelario (GA)—para mejorar la liquidez y asegurar la continuidad operativa del comercio exterior.

### b. Sujetos alcanzados

Importadores cuyas operaciones estén sujetas al pago de IVA Importaciones y GA, que soliciten facilidades de pago en cuotas para dichos tributos.

### c. Incentivo

Posibilidad de plan de pagos en cuotas para cancelar los tributos aduaneros en lugar de pagarlos íntegramente al momento del despacho.

- Plazo máximo: hasta 36 meses.
- Efecto: liberación de la mercancía sin exigir el pago inmediato de la totalidad de los impuestos.

### d. Condiciones para aplicar el incentivo

- Solicitud formal ante la Aduana Nacional, conforme a la reglamentación que emita la entidad.

- Cumplimiento de requisitos operativos y garantías que se establezcan para asegurar el pago.
- El diferimiento no implica condonación ni reducción del tributo: únicamente pago en cuotas.

e. **Alcance temporal**

- Vigencia: desde la publicación del DS 5503.
- Aplicación efectiva: sujeta a la reglamentación de la Aduana Nacional.
- Plazo máximo de diferimiento: 36 meses.
- Carácter: extraordinario y excepcional.

**7. Diferimiento a 0% del Gravamen Arancelario para maquinaria y sectores específicos.**

a. **Objeto**

Establecer el GA a 0% para la importación de maquinaria, equipos y unidades funcionales destinados a sectores estratégicos, con el fin de reducir costos de importación y fomentar la reactivación productiva.

b. **Sujetos alcanzados**

Importadores de maquinaria, equipos y unidades funcionales destinados a las industrias:

- Alimenticia
- Agroalimenticia
- Textil
- Metalúrgica

Incluye además la importación de neumáticos, aceites lubricantes, baterías y repuestos de vehículos automóviles descritos en los Anexos 1A y 1B del DS 5503.

c. **Incentivo**

Aplicación de GA 0% para las partidas arancelarias incluidas en el Anexo del DS 5503, con reducción directa de la carga tributaria de importación y efecto positivo en la base imponible del IVA.

d. **Condiciones para aplicar el incentivo**

- Automático e inmediato (sin autorizaciones previas).
- Se concreta en el despacho aduanero, cuando la autoridad verifique las partidas alcanzadas en la Declaración de Importación de Mercancías (DIM).
- Sistema actualizado desde 18/12/2025.
- Sin cobro retroactivo al finalizar su vigencia.
- Aplica a mercancías en tránsito o en depósito aduanero; no a mercancías ya importadas.

d. **Alcance temporal**

Estaba vigente del 17/12/2025 al 31/12/2026.

### III. NOVEDADES TRIBUTARIAS

---

#### 1. Gobierno Central

1.1. Ampliación del diferimiento del Gravamen Arancelario para la importación de maíz duro amarillo. Decreto Supremo N° 5508, de 22 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

El DS tiene por objeto ampliar el diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz duro amarillo.

##### b. Aspectos relevantes

- El DS dispone ampliar hasta el 28 de febrero de 2026 el diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz duro amarillo, comprendido en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00 del Arancel Aduanero de Importaciones.
- Asimismo, el DS establece que el diferimiento del Gravamen Arancelario se aplica en el marco de lo previsto por el Decreto Supremo N° 5401, manteniéndose las condiciones allí establecidas para la importación de la mercancía beneficiada.
- Finalmente, el DS dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo, Rural y Agua quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la medida adoptada.

#### 2. Cámara de Diputados

2.1. Proyecto de Ley de exenciones tributarias para mayores de 60 Años. Proyecto de Ley PL-059/2025-2026, presentado el 1 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto establecer exenciones y reducciones tributarias en favor de las personas adultas mayores de 60 (sesenta) años, en atención al principio de capacidad económica y contributiva.

##### b. Aspectos relevantes

- La iniciativa normativa propone modificar el artículo 53 la Ley N° 843 (Ley de Reforma Tributaria), incorporando reducciones impositivas diferenciadas según el rango de edad de los beneficiarios. Para personas de 60 a 69 años, se establece una reducción impositiva del veinte por ciento, mientras que para personas de 70 años o más, se establece una reducción impositiva del treinta por ciento

- La reducción es aplicable a los siguientes tributos: Impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes.
- En ese sentido, el proyecto de ley dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán adecuar su normativa en un plazo no mayor a 30 días desde la promulgación de la ley, en relación con los impuestos y exenciones tributarias en favor de contribuyentes mayores de 60 años.
- Finalmente, la propuesta establece que en el término de 30 días deberán actualizarse los sistemas informáticos tributarios para la liquidación impositiva conforme al proyecto de ley.

## 2.2. Proyecto de Ley excepcional de regularización tributaria – Perdonazo Tributario 2026. Proyecto de Ley No. 072/2025-2026, presentado el 03 de diciembre de 2025.

### a. Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto establecer un Régimen Excepcional de Regularización Tributaria, que permite la reducción de intereses, multas y sanciones para la cancelación de obligaciones tributarias vencidas. La norma surge como una medida extraordinaria para aliviar la carga financiera de los contribuyentes, buscando reactivar la economía nacional, fortalecer las finanzas públicas y ampliar la base contributiva del país.

### b. Aspectos relevantes

- La iniciativa normativa propone que los contribuyentes que realicen el pago del 100% del tributo omitido reciban la condonación total de los intereses, multas y sanciones.
- El PL establece una condonación del 70% de intereses y multas si se paga al contado el 50% de la deuda total, o del 50% si el contribuyente se acoge a un plan de pagos.
- El proyecto prevé que la Administración Tributaria podrá otorgar planes de pago de hasta 24 meses con cuotas mensuales fijas. Asimismo, dispone que el incumplimiento de tres cuotas consecutivas revierte los beneficios.
- La ley sería aplicable a personas naturales, jurídicas, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), comerciantes minoristas y emprendedores con deudas determinadas o por determinar ante la Administración Tributaria Nacional o Municipal.
- La suscripción al perdonazo suspende los procesos administrativos y judiciales en curso, los cuales serán archivados definitivamente una vez se complete el pago de la obligación.
- El régimen excepcional que plantea el PL tendría una duración de 120 días calendario a partir de su publicación, con la posibilidad de ser prorrogado por 60 días adicionales mediante DS.
- El PL establece que una vez concluida la vigencia de la condonación, no podrá establecerse otro régimen similar por un periodo de 5 años, a menos que exista una Declaratoria de Emergencia Económica.

2.3. Proyecto de Ley de modificación parcial del Código Tributario Boliviano. Proyecto de Ley No. 080/2025-2026, presentado el 03 de diciembre de 2025.

a. Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto modificar el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), buscando resolver problemas estructurales actuales, como los plazos de prescripción excesivamente largos y el cálculo de deudas mediante el anatocismo, con el fin de otorgar alivio tributario, fomentar la formalización económica y garantizar el debido proceso administrativo.

b. Aspectos relevantes

- El PL propone un plazo de cuatro (4) años para la prescripción de acciones de la Administración Tributaria.
- El PL prohíbe expresamente la capitalización de intereses (anatocismo), estableciendo que los intereses tributarios deben calcularse bajo el esquema de interés corriente simple.
- La deuda tributaria se compondrá únicamente por el tributo omitido actualizado más el interés corriente simple, aclarando que las multas no forman parte de la deuda tributaria principal.
- Con relación a las facultades de la Administración Tributaria para ejecutar sanciones por contravenciones tributarias, el PL establece que prescribirán en un plazo de dos (2) años.
- El plazo de prescripción se ampliará en tres (3) años adicionales únicamente cuando el sujeto pasivo no cumpla con su obligación de inscribirse en los registros pertinentes o esté en un régimen que no le corresponda.
- El PL también establece un periodo de un año de condonación de multas por omisión de pago para deudas iguales o menores a Bs 50.000, permitiendo a los contribuyentes regularizar deudas pendientes originadas por declaraciones juradas no pagadas.
- La iniciativa normativa permite que los contribuyentes con facilidades de pago incumplidas hasta la fecha de la ley puedan retomar sus pagos manteniendo los beneficios y condiciones originales de su resolución administrativa.
- Finalmente, el PL dispone que la Administración Tributaria contará con un plazo máximo de 90 días desde la publicación de la ley para adecuar sus reglamentos y sistemas informáticos a estas reformas.

2.4. Proyecto de Ley de emergencia de liberación tributaria a costo cero para la importación y comercialización de harina y otros insumos necesarios para la elaboración del pan. Proyecto de Ley PL-087/2025-2026, presentado el 11 de diciembre de 2025.

a. Objeto

El PL tiene por objeto establecer la liberación tributaria para la importación y comercialización de harina de trigo, así como manteca, aceite, levaduras y otros insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos.

b. Aspectos relevantes

- La iniciativa dispone que la importación de los productos comprendidos se encuentre exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mientras que su comercialización en el mercado interno se encuentra sujeta a tasa cero (0%) del IVA; aplicándose la liberación a favor de personas naturales y jurídicas.
- Asimismo, el proyecto regula el Permiso Especial de Inocuidad Alimentaria de Importación para productos de mediano riesgo y bajo riesgo, estableciendo que dicho permiso podrá obtenerse mediante la presentación de la factura comercial o documento equivalente, con un valor máximo hasta de USD 10.000 por persona natural o jurídica, disponiendo además que el trámite tenga tasa cero (0).
- En cuanto al régimen aduanero, el PL amplía hasta el 31 de diciembre de 2030 el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de los productos señalados anteriormente, ampliando el alcance de lo dispuesto previamente mediante el Decreto Supremo N° 5308.
- Finalmente, la iniciativa faculta al Estado boliviano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a suscribir acuerdos o convenios internacionales con otros países o Estados, con la finalidad de consolidar mecanismos de provisión de harina de trigo e insumos necesarios para la elaboración del pan, en el marco de la liberación tributaria prevista en la propuesta normativa.

### 3. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

#### 3.1. Aprobación de nuevo Arancel Aduanero de Importaciones 2026. Resolución Ministerial No. 557, de 31 de diciembre de 2025.

a. Objeto

La Resolución Ministerial tiene por objeto dar vigencia a partir del 1 de enero de 2026 el nuevo Arancel Aduanero de Importaciones 2026.

b. Aspectos Relevantes

- El Arancel Aduanero de Importaciones 2026 incorpora los niveles del Gravamen Arancelario vigentes para las importaciones, que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 29349 son de 0%, 5%, 10%, 15% y 20%.
- El Arancel Aduanero de Importaciones 2026 detalla las preferencias arancelarias que se otorgarán en la gestión 2026, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos y Tratados de Integración.
- El Arancel Aduanero de Importaciones 2026 incluye con carácter referencial el detalle de mercancías sujetas a la presentación obligatoria de Autorizaciones Previas, Certificados y otros documentos establecidos en norma específica para su importación o despacho aduanero, según corresponda.
- El Arancel Aduanero de Importaciones 2026 incluye el detalle de mercancías sujetas al ICE y al IEHD; la nómina de mercancías exentas del pago del IVA - Importaciones y los Criterios

Vinculantes de Clasificación Arancelaria emitidos en el marco de la Resolución N° 2183 de la CAN, incluyendo el detalle referencial de las Resoluciones anteriores a esta norma comunitaria.

- Para mayor información sobre las características de las mercancías incluidas en el Arancel Aduanero de Importaciones 2026 presione [aquí](#).

#### 4. Servicio de Impuestos Nacionales

##### 4.1. Actualización de la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la gestión 2026. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000047, de 18 de diciembre de 2025.

###### a. Objeto

La Resolución Normativa de Directorio (RND) tiene por objeto actualizar la alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) conforme a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

###### b. Aspectos Relevantes

- La nueva alícuota máxima del IEHD se fija en Bs 10,40 por litro o unidad de medida equivalente, valor consolidado al 31 de diciembre de 2025.
- El ajuste se realiza en cumplimiento del mecanismo previsto en los Decretos Supremos N° 24055 y N° 27190, que establecen la actualización anual en función de la variación de la UFV.
- La RND dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) deberá utilizar este valor para el cálculo del IEHD aplicable a los productos sujetos a precios fijos durante la gestión 2026.
- En comparación con la gestión anterior, la alícuota máxima se incrementa en Bs 1,60 respecto al valor fijado en la RND N° 102400000035 de Bs 8,80 por litro, publicada en diciembre de 2024.
- La actualización impacta directamente en las empresas del sector hidrocarburos, distribuidoras, comercializadoras e importadores, quienes deberán incorporar este nuevo valor en sus estructuras de costos desde el primer día hábil de 2026.

##### 4.2. Prórroga para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos para empresas petroleras con contratos de operación vigentes con YPFB. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000048, de 18 de diciembre de 2025

###### a. Objeto

La RND tiene por objeto prorrogar el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y a las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes suscritos con dicha empresa.

###### b. Aspectos Relevantes

La RND establece un cronograma especial de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual correspondientes a la gestión 2026, aplicables a YPFB y a las empresas petroleras con Contratos de Operación vigentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Plazo prorrogado
Enero 2026	23 de febrero de 2026
Febrero 2026	23 de marzo de 2026
Marzo 2026	22 de abril de 2026
Abril 2026	22 de mayo de 2026
Mayo 2026	22 de junio de 2026
Junio 2026	22 de julio de 2026
Julio 2026	24 de agosto de 2026
Agosto 2026	22 de septiembre de 2026
Septiembre 2026	22 de octubre de 2026
Octubre 2026	23 de noviembre de 2026
Noviembre 2026	22 de diciembre de 2026
Diciembre	25 de enero de 2027

#### 4.3. Actualización de las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos – Gestión 2026. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000049, de 18 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

La RND tiene por objeto actualizar las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) que se encuentran vigentes en la gestión 2026.

##### b. Aspectos Relevantes

- Los grupos de productos alcanzados por el ICE, cuyas alícuotas específicas y/o porcentuales son actualizadas para la gestión 2026, comprenden:
  - Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida 20.09) y bebidas energizantes.
  - Cerveza con 0,5% o más grados volumétricos de alcohol.
  - Vinos, chicha de maíz, bebidas fermentadas y vinos espumosos.
  - Alcoholes, singanis, otros aguardientes, licores y cremas en general, whisky, ron, gin y vodka.
  - Cigarros (puros), cigarritos y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
  - Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, incluyendo tabaco homogeneizado o reconstituido.
  - Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados a la inhalación sin combustión u otros mecanismos de absorción de nicotina en el cuerpo humano

- Para la gestión 2026, la alícuota específica del ICE aplicable a la Cerveza de Malta, clasificada en la subpartida arancelaria 2203.00.00.00, se fija en Bs 5,08 por litro, manteniéndose adicionalmente una alícuota porcentual del 1% sobre el precio de venta.
- En el caso de las bebidas no alcohólicas y bebidas energizantes, se establecen alícuotas específicas diferenciadas por tipo de producto, destacándose una alícuota de Bs 6,78 por litro para bebidas energizantes y de Bs 0,60 por litro para las demás bebidas no alcohólicas gravadas, conforme a su clasificación arancelaria.
- Respecto a vinos, bebidas fermentadas y bebidas espirituosas, la RND actualiza las alícuotas específicas por litro y mantiene, según el tipo de producto, alícuotas porcentuales adicionales que oscilan entre el 5% y el 10%, aplicables, entre otros, a vinos espumosos, singani, whisky, ron, vodka y licores en general.
- En materia de productos de tabaco, la RND ratifica la aplicación de alícuotas específicas por cada mil unidades para cigarros y cigarrillos, así como alícuotas porcentuales del 50% para los demás tabacos elaborados, productos con nicotina y dispositivos destinados a la inhalación sin combustión. Para mayor detalle, revisar el siguiente [enlace](#).

#### 4.4. Actualización de importes del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga. Resolución Normativa de Directorio No.102500000050, de 18 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

La RND tiene por objeto actualizar los importes del IUE aplicables a personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga, conforme a los Decretos Supremos No. 28988 y No. 29745.

##### b. Aspectos Relevantes

- Durante la gestión 2026, el importe anual del IUE para transporte interdepartamental de pasajeros se fija en Bs 6.381, frente a Bs 5.402 en 2024, lo que representa un incremento de Bs 979.
- Para transporte interdepartamental de carga, los importes varían según la capacidad del vehículo:
  - Livianos: Bs 5.105 (incremento de Bs 784 respecto a 2025).
  - Medianos: Bs 5.615 (incremento de Bs 861 respecto a 2025).
  - Pesados/tractocamiones: Bs 6.636 (incremento de Bs 1.018 respecto a 2025).
- Los ajustes reflejan la variación anual de la UFV y mantienen la estructura de categorías establecida en la normativa vigente.
- Los importes modificados son aplicados por los contribuyentes desde el primer día hábil de la gestión 2026.

4.5. Actualización del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) para la gestión 2026. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000051, de 18 de diciembre de 2025.

a. Objeto

La RND tiene por objeto actualizar el monto del ISAE correspondiente a la gestión 2026, estableciendo el nuevo valor aplicable a toda salida aérea al exterior del país realizada por personas naturales residentes en Bolivia.

b. Aspectos Relevantes

La RND dispone la actualización del ISAE a Bs. 464, monto que es aplicable a partir del 1 de enero de 2026. En la gestión 2025, el monto del ISAE fue de Bs. 393, establecidos por la RND N° 102400000034, de 19 de diciembre de 2024.

4.6. Reglamento para la reactivación económica y desregulación Productiva. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000052, de 24 de diciembre de 2025.

a. Objeto

La RND tiene por objeto reglamentar la aplicación de los incentivos tributarios establecidos en el Decreto Supremo N° 5503, orientados a la reactivación económica y la desregulación productiva.

b. Aspectos Relevantes

- La RND dispone que los contribuyentes del RC-IVA podrán computar un 20% adicional sobre la alícuota del IVA (equivalente al 15.6% del precio neto) en facturas de compra de productos debidamente certificados como "Hechos en Bolivia".
- Las facturas que otorguen este pago a cuenta adicional podrán ser emitidas hasta el 31 de diciembre de 2027 y deben ser utilizadas dentro de los 120 días posteriores a su emisión.
- La RND determina que para que el beneficio sea efectivo, los proveedores deben gestionar la homologación de sus productos nacionales en sus sistemas de facturación en línea o autorizar sus facturas con un código vinculado a la producción nacional.
- La RND permite a los sujetos pasivos aplicar una depreciación acelerada sobre los bienes de activo fijo adquiridos durante el año 2026, debiendo detallar los activos en el Formulario 605 de Estados Financieros.
- El tratamiento de depreciación acelerada excluye explícitamente a las empresas extractivas de los sectores de minería e hidrocarburos.
- Los empleadores podrán utilizar el 50% de los aportes patronales (Seguro Social a Corto Plazo, Vivienda y Riesgo Profesional) como pago a cuenta del IVA determinado a favor del fisco. El beneficio aplica únicamente para personal contratado entre el 17 de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, siempre que el salario del dependiente sea igual o menor a cuatro (4) Salarios Mínimos Nacionales.

- El reconocimiento excepcional de aportes patronales como pago a cuenta del IVA estará vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### 4.7. Prórroga para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio Nº 102500000053, de 30 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

La RND tiene por objeto prorrogar el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, el pago de las obligaciones tributarias del RAU y la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

##### b. Aspectos Relevantes

- La RND dispone prorrogar hasta el 30 de enero de 2026 el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del RAU, correspondientes a la gestión 2024.
- Asimismo, se amplía hasta el 30 de enero de 2026 el plazo para el pago de las obligaciones tributarias del RAU, correspondientes a la gestión 2024.
- De igual manera, la prórroga alcanza a la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondiente a la gestión 2024, fijándose como fecha límite el 30 de enero de 2026.

### 5. Entidades Territoriales Autónomas

#### Gobierno Departamental de Santa Cruz

##### 5.1. Perdonazo Tributario Departamental. Ley Departamental Nº 403, de 19 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

La Ley Departamental (LD) tiene por objeto establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, mediante un régimen de regularización voluntaria aplicable a deudas tributarias departamentales existentes a la fecha de su publicación.

##### b. Aspectos relevantes

- La LD dispone que el periodo de vigencia del programa de regularización será hasta el 30 de enero de 2026, plazo dentro del cual los sujetos pasivos podrán acogerse a los beneficios establecidos.
- El régimen de regularización alcanza a las deudas tributarias departamentales correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y a todas las Tasas Departamentales cobradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de

sus Secretarías o Direcciones, siempre que dichas deudas existan a la fecha de publicación de la Ley o vengan durante su vigencia.

- La regularización de las deudas comprendidas en la LD deberá realizarse únicamente mediante la modalidad de pago al contado, no encontrándose prevista la posibilidad de pago en cuotas o facilidades de pago.
- Los sujetos pasivos y terceros responsables que se acojan al régimen de regularización accederán a la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses generados por el incumplimiento de deberes formales u omisión de pago, respecto de las deudas regularizadas.
- Asimismo, podrán acogerse al beneficio los contribuyentes que se encuentren en procesos de fiscalización, determinación, sancionatorios o en etapa de ejecución tributaria, inclusive aquellos en vía recursiva o judicial, siempre que desistan del recurso y realicen el pago total de la deuda tributaria al contado dentro del plazo de vigencia de la Ley.
- Para acceder al beneficio por concepto del IDTGB, el sujeto pasivo deberá presentar una carta de solicitud de acogimiento al Programa de Regularización, acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad del sujeto pasivo; y, en caso de personas jurídicas, poder de representación legal y fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley Departamental N° 90, de 20 de febrero de 2015, el Decreto Departamental N° 254, de 16 de agosto de 2017, y la Ley Departamental N° 277, de 21 de octubre de 2022, normas que regulan la creación y modificación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.
- La LD determina que para acceder a la regularización de deudas tributarias por concepto de tasas departamentales, el sujeto pasivo deberá presentar una carta de solicitud de acogimiento al Programa de Regularización, acompañada de una certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, que contenga la descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagadas, el valor individual de cada tasa y el monto total de la deuda tributaria por dicho concepto.

## IV. NOVEDADES ADUANERAS

---

### 6. Aduana Nacional (AN)

#### 6.1. Ampliación del plazo del reglamento de verificación de vehículos nacionalizados de transporte de carga y/o pasajeros. Resolución de Directorio 01-087-25, de 23 de diciembre de 2025.

##### a. Objeto

La Resolución de Directorio (RD) tiene por objeto ampliar la vigencia del Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Pasajeros de la Aduana Nacional (AN).

##### b. Aspectos relevantes

Inicialmente, el Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Pasajeros fue aprobado por la RD 01-067-24, emitida el 26 de julio de 2024 y establece las formalidades, requisitos y procedimientos para verificar y certificar vehículos de transporte de pasajeros con 17 o más personas y vehículos de carga con capacidad superior a 2,5 toneladas, que fueron legalmente nacionalizados entre el 1 de enero de 1985 y el 5 de diciembre de 2006. Dicho reglamento, disponía inicialmente un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

En ese sentido, la RD dispone la ampliación del plazo de vigencia de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2026.

**6.2. Tercera versión del reglamento para la acción de repetición por conceptos tributarios.  
Resolución de Directorio 01-088-25, de 23 de diciembre de 2025.**

**a. Objeto**

La RD tiene por objeto modificar la Segunda Versión del Reglamento para la Acción de Repetición por Conceptos Tributarios de la AN, inicialmente aprobado por la RD 01-045-23, de 8 de septiembre de 2023, el cual establece el procedimiento administrativo para la recuperación de pagos indebidos o en exceso efectuados por tributos aduaneros, aplicable a contribuyentes y operadores de comercio exterior.

**b. Aspectos relevantes**

- La RD establece que la acción de repetición procede para la recuperación de pagos indebidamente efectuados o en exceso, vinculados a tributos aduaneros como el GA, el IVA, el IEHD, el ICE, así como multas e intereses. Asimismo, dispone que son recuperables los pagos realizados mediante instrumentos como efectivo, Nota de Crédito Fiscal Aduanero (NOCRE), Certificado de Depósito Emitido (CEDEIM) y Crédito Fiscal Aduanero (CREFA).
- La acción de repetición procederá en cuanto el concepto solicitado surja de un pago indebido de declaraciones de importación anuladas o enmendadas, resoluciones administrativas o judiciales favorables al contribuyente, pagos en exceso detectados en planes de facilidades o la anulación de procesos de ejecución tributaria.
- La RD dispone que no procede la acción de repetición cuando la deuda tributaria sea firme o ejecutoriada sin existencia de error de pago; cuando el pago objeto de la solicitud está en litigio o con impugnación pendiente; cuando la acción está prescrita por haber transcurrido más de tres años; cuando se trata de ingresos propios de la Aduana; cuando el IVA ya ha sido compensado o devuelto por CEDEIM ante el SIN; o cuando ya se han efectuado compensaciones de oficio por autoridad aduanera.
- Están legitimados para presentar la Acción de Repetición los operadores de comercio exterior, las entidades públicas, el sector diplomático y cualquier interesado directo que figure como responsable de pago en el documento respectivo.
- La tramitación de la Acción de Repetición inicia con la solicitud, que debe presentarse obligatoriamente a través del Sistema de Acción de Repetición de la AN, siendo los datos remitidos considerados como declaración jurada. Luego, en un lapso de cinco días, la AN emite

un Auto de Admisión o un Auto de Observación, otorgando plazos para la subsanación de observaciones; de no corregirse, se tendrá por desistida la solicitud. Posteriormente, se efectúa una evaluación técnica y legal del caso, con un plazo máximo conjunto de 45 días calendario para completar la revisión y emitir la resolución final.

- La RD establece que antes de efectuar la devolución efectiva de fondos al solicitante, la autoridad aduanera debe verificar la existencia de deudas líquidas y exigibles a cargo del contribuyente. En caso de que existan, procede la compensación automática de dichas obligaciones con el monto a devolver, quedando a favor del contribuyente únicamente el saldo resultante.

## V. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 2 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

## Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

## Autores



**Pablo Ordoñez**  
Socio  
[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Shery Fernández**  
Asociada Senior  
[sfernandez@ppolegal.com](mailto:sfernandez@ppolegal.com)

## Contacto

### Santa Cruz

Av. San Martín N° 155  
Edf. Ambassador Business Center  
Piso 18

Av. Piraí N° 2115  
Esq. Baracea

### La Paz

Av. Ballivián 555  
Edif. El Dorial,  
Piso 14

### Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604  
Edificio Empresarial Torre 42  
Piso 6

### Sucre

Calle Ayacucho N° 255  
Piso 2

### Cobija

Avenida 16 de Julio  
N°149  
Centro

### Teléfono

(+591) 620 02 020